

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILAGROS ELIZABETH LOPEZ ORTIZ
DEMANDADO: RÓMULO JOSÉ OJEDA ORTIZ
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00107-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechaza la presente demanda de alimentos, promovida por el doctor **ALBYN ENIO GÁMEZ PÉREZ**, obrando en su condición de defensor de familia, representando los intereses de los menores **ANDRES SANTIAGO, NICOL, SOFIA Y ANA ISABEL OJEDA LOPEZ**, quienes se encuentran bajo custodia de la señora **MILAGROS ELIZABETH LOPEZ ORTIZ** y en contra del señor **RÓMULO JOSÉ OJEDA ORTIZ**, teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días para subsanar se encuentra vencido y la parte ejecutante no subsanó los defectos que adolece la misma.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de plano, por las consideraciones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos a la parte demandante.

TERCERO: En firme este proveído, archívese el presente proceso civil. Déjese la anotación de rigor en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ